



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|---|
| Radicado | 05001 31 03 020 2021 00013 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Stephen Michael Mc Carthy y otra. |
| Demandado | Héctor Pérez Salgado. |
| Decisión | Control de legalidad- Ordena sustitución de demandado- |

En consideración a que el texto del artículo 132 del C.G.P., indica que *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...); se procede con un control de legalidad, que se observa pertinente, previas las siguientes,*

CONSIDERACIONES:

1- La parte demandante manifestó en el libelo impulsor:

a) *“(...) Que fue suscrito el 24 de octubre de 2019 entre el señor STEPHEN MICHAEL MC CARTHY identificado con Cédula de Extranjería número 975798, la señora DAISY PAOLA SILVA VARGAS identificada con Cédula de Ciudadanía 32.244.979 actuando como acreedores y el señor HECTOR PEREZ SALGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía 18.515.028, actuando como deudor; (un) título valor pagaré No. 001, por un valor de \$200'000.000 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS).*

b) *Que para garantía de la obligación referenciada, en la fecha 23 de octubre de 2019, el señor HECTOR PEREZ SALGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía 18.515.028 suscribió hipoteca bajo escritura pública número 1162 en la Notaría Tercera (3) del Círculo Notarial de Envigado y en favor del señor STEPHEN MICHAEL MC CARTHY, identificado con Cédula de Extranjería número*

975798 y la señora DAISY PAOLA SILVA VARGAS identificada con Cédula de Ciudadanía 32.244.979 (...).”

2-El Despacho libró mandamiento de pago mediante auto del 5 de febrero de 2021, en contra de HECTOR PEREZ SALGADO, por las cantidades impetradas y ordenó el embargo y posterior secuestro de los bienes sometidos al gravamen real.

3- Verificados los certificados de libertad y tradición de los inmuebles con folio de matrícula 001-1346102 y 001-1345956, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, se comprobó que el demandado ya no era titular del dominio de éstos y que de conformidad con el numeral 2 del artículo 468 del C.G.P; era pertinente conminar, por auto del 29 de abril de 2021, la notificación de la orden ejecutiva, a quien si figura como propietario, es decir, al señor ADÁN RENDÓN MOLINA.

4- La interesada ha procedido de conformidad y para acreditar las diligencias notificadorias aportó constancias que dan cuenta de que tanto HÉCTOR PÉREZ SALGADO como ADAN RENDÓN MOLINA recibieron los documentos correspondientes.

Pues bien, habría sido el momento de ordenar la prosecución de la ejecución, de no ser porque en esta oportunidad se verifica que aún el Despacho no ha precisado la implicación de la hipótesis establecida en el numeral 2 del artículo 468 del C.G.P; que no es otra que el cambio de sujeto que ocupa la parte demandada y a la que la norma en comento se refiere, en estos términos:

*“(..).2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. **Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago.** En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia. (...).”*

Así las cosas, el control de legalidad que imparte el Despacho consiste en dejar establecido que el demandado primigenio, señor HECTOR PÉREZ SALGADO,

queda ahora **sustituido** por el señor ADÁN RENDÓN MOLINA, por razón de su condición de titular del dominio de los bienes que son objeto de la garantía real y que se identifican con los folios inmobiliarios No 001-1346102 y 001-1345956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Si bien en distintos autos se ordenó la vinculación de este último y se valoró la validez de los actos notificados, lo cierto es que, para evitar nulidades o irregularidades se hacía necesaria la concreción de la figura del reemplazo de parte, que para el proceso hipotecario trae en específico, la codificación procesal.

Habida cuenta de lo dicho y ya que los señores PÉREZ SALGADO y RENDÓN MOLINA, de conformidad con las constancias aportadas por la parte actora, se encuentran correctamente enterados de las presentes actuaciones procesales, se proferirá la continuación de la ejecución en contra del segundo de los mencionados, una vez alcance ejecutoria el presente proveído.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

P.

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c71eaa0d56c9be01a9a462ce82cde094567a55c5bf0ae98d9ad7a4da5a268f**

Documento generado en 05/04/2022 02:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>